REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **035** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **30/09/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 **2014 00236 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO PABON MATAJIRA	UGPP	Revoca sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2021 QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SE CONDENA EN COSTAS EN AMBAS INSTANCIAS A LA PARTE DEMANDANTE...	29/09/2022		
68001 33 33 014 **2014 00256 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NHORA PATRICIA ACEVEDO APARICIO	CDMB	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent DECLÁRASE LA FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, REMÍTASE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA - REPARTO.	29/09/2022		
68001 33 33 014 **2014 00307 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSAURA DUARTE DURAN	ESE CLINICA GUANE DE FLORIDABLANCA	Revoca sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, FÍJESE EL 3% DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES NEGADAS COMO AGENCIAS EN DERECHO...	29/09/2022		
68001 33 33 014 **2015 00109 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CREACIONES MELISSITA Y PICASSITO	SENA REGIONAL SANTANDER	Confirma sentencia OB3EDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, FÍJESE EL 1% DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES RECONOCIDAS POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO....	29/09/2022		
68001 33 33 014 **2015 00158 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN JULIO SANTIAGO SANGUINO	CAPRECOM	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CONDENA EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA, FÍJESE EL 3% DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES RECONOCIDAS POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO...	29/09/2022		

ESTADO No. **035** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **30/09/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 **2015 00175 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILSA ROJAS CACERES	ESE HOSPITAL SAN ISIDRO DE TONA	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021 QUE CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CONDENA EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA, FÍJESE EL 3% DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES RECONOCIDAS POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO...	29/09/2022		
68001 33 33 014 **2015 00274 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CHRISTIAN JAVIER FIGUEROA GELVES	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 24 DE FEBRERO DE 2022 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONDENÓ EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE, FÍJESE EL 3% DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES NEGADAS POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO...	29/09/2022		
68001 33 33 014 **2015 00357 00**	Reparación Directa	JHON JAIRO ZAMBRANO VIVIESCAS	NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO	Revoca sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 20 DE AGOSTO DE 2020 QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CONDENA EN COSTAS DE LAS 2 INSTANCIAS LA PARTE DEMANDANTE, FÍJESE EL 1% DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES NEGADAS POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO PARA CADA INSTANCIA...	29/09/2022		
68001 23 33 000 **2015 00824 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALG INGENIEROS	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y OTRO	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONDENÓ EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, FÍJESE EL 1% DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES RECONOCIDAS POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO PARA CADA INSTANCIA...	29/09/2022		
68001 33 33 014 **2016 00276 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS CACERES RINCON	MINISTERIO EDUCACION-FONPREMAG	Auto de Tramite DÉJASE SIN EFECTOS EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DEL 28 DE ABRIL DE 2022, PROCEDASE CON LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DE 1 INSTANCIA, FÍJES EL 5% DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES RECONOCIDAS EN LA SENTENCIA POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO ...	29/09/2022		

ESTADO No. **035** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **30/09/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 **2019 00194 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXANDER RIOS CARDENAS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent DECLÁRASE LA FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA - REPARTO	29/09/2022		
68001 33 33 014 **2020 00004 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GERONIMO GARCIA DELGADO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent DECLÁRASE FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA - REPARTO...	29/09/2022		
68001 33 33 014 **2020 00182 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABEH BECERRA DE VALDERRAMA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento REQUIÉRASE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN CONTRATO DE TRANSACCIÓN O EN SU DEFECTO LA PARTE DEMANDANTE DESISTA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA...	29/09/2022		
68001 33 33 014 **2022 00221 00**	Acción Popular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto admite demanda	29/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE:

Las decisiones que a continuación se adjuntan, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-**2014-00236-00**
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Álvaro Pabón Matajira abogados@pagogadosasociados.com
Demandado(s):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	**Auto obedecer y cumplir – fija agencias en derecho**

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 20 de mayo de 2021, mediante la cual se REVOCÓ la sentencia de primera instancia y en su lugar, se denegaron las pretensiones de la demanda condenándose en costas de ambas instancias a la parte demandante.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones negadas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 35** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **7 DE OCTUBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

.

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0b68d3d81549c570a82343d44cc037a65c3bb6b8eb8af8f0d920a83e75aaec**
Documento generado en 29/09/2022 08:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-**2014-00256-00**
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB pradilla.abogados@gmail.com notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co
Demandado(s):	Nohora Patricia Acevedo Aparicio npatricia.acevedo@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	**Auto que declara falta de jurisdicción**

Ingresa el expediente al Despacho para estudiar la solicitud de librar mandamiento de pago, no sin antes tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderado judicial la CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora NOHORA PATRICIA ACEVEDO APARICIO por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) por concepto de costas procesales aprobadas mediante providencia de fecha 29 de enero de 2020; así como por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Como título ejecutivo aporta copia de la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la secretaría de fecha 29 de enero de 2020, así como copia del auto a través del cual se aprobó dicha liquidación de la misma fecha, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y de cuya observancia el Despacho evidencia que corresponde pagar a la señora Nohora Patricia Acevedo Aparicio, a favor de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, la suma de $500.000 por concepto de liquidación de costas de primera instancia. (C-02 Pdf 01 Pág 6-7)

II. CONSIDERACIONES

Precisa el Despacho que el proceso ejecutivo en general tiene como propósito lograr la plena satisfacción de una obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, en otras palabras, se trata de obtener una pretensión insatisfecha.

La Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en el numeral 6° del artículo 104 la competencia en materia de ejecutivos de esta jurisdicción así:

> *"6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades."*

A su turno, el artículo 297, establece que constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.
2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.
3. Los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.
4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa.

La lectura armónica de las anteriores disposiciones determina que la Jurisdicción Contencioso Administrativa es competente para conocer de los procesos ejecutivos derivados de las condenas impuestas a las entidades públicas y no a los particulares.

Téngase que en cuenta que toda la normatividad dispuesta en la Ley 1437 de 2011 relacionada con el trámite ejecutivo, esto es, plazos para el cumplimiento de sentencias (Art 192 inc 2); aplicación de intereses (Art. 192 inc 3); cesación de intereses (Art. 192 inc 5) delimitan su aplicación al cumplimiento de las condenas por parte de las entidades públicas. Aunado a ello, para el caso particular, es directamente el artículo 188 ibidem el que establece que la liquidación y ejecución de las costas, se regirán por las normas del Código General del Proceso, lo que implica que sea la jurisdicción ordinaria la que conozca del trámite respectivo de su ejecución.

Finalmente, la misma Corte Constitucional en su condición de órgano encargado de resolver los conflictos de competencia que se susciten entre jurisdicciones de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, determinó en un caso similar al que aquí se presenta, que "*Corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, el conocimiento de los procesos ejecutivos en los que se pretenda la ejecución de una condena en costas impuesta a un particular en un proceso adelantado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo anterior, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 270 de 1996, 422 del Código General del Proceso.*".[1]

En ese orden de ideas, la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante en la que pretende se libre de pago a su favor y en contra de un particular, debe ser estudiada y decidida por la Jurisdicción Ordinaria Civil por ser esta la competente para conocer de la ejecución de obligaciones a cargo de los particulares.

[1] H. Corte Constitucional. Auto 857 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021). M.P. Dr. José Fernando Reyes Cuartas.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga en atención a la cuantía de las pretensiones, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 270 de 1996 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE falta de jurisdicción y competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto, para su conocimiento, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 35** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ef4620a9852ac19b2c8f1681d531a5bb92be7fff6824fc795c2cd16d2bcf5c**
Documento generado en 29/09/2022 11:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-**2014-00307-00**
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Rosaura Duarte Durán abogadoalbarracin@hotmail.com rduarteduran@hotmail.com
Demandado(s):	E.S.E. Clínica Guane de Floridablanca ventanillaunica@clinicaguane.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	**Auto obedecer y cumplir – fija agencias en derecho**

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 09 de septiembre de 2021, en virtud de la cual se REVOCÓ la sentencia de primera instancia, proferida el día 20 de febrero de 2017, para en su lugar denegar las pretensiones de la demanda y condenar en costas de ambas instancias a la parte demandante.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones negadas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 35** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2cf7a3174084d318c3322e04c19eba3a0570a4fc7f67c46fb7f27c04538eaa**

Documento generado en 29/09/2022 08:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-**2015-00109-00**
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Creaciones Melissita y Picassito uribeanalucia@gmail.com grupogrant@hotmail.com
Demandado(s):	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA notificacionesjudiciales@sena.edu.co iafoco25@hotmail.com mipregunta@sena.edu.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	**Auto obedecer y cumplir – fija agencias en derecho**

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 21 de octubre de 2021, mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 1% del valor de las pretensiones reconocidas – monto de la sanción anulada –, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 35** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

.

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a052cedae64052a0fb471669a7ebc4179aedef7a650f00ae2899d3b5201c4420**
Documento generado en 29/09/2022 08:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-**2015-00158-00**
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Carmen Julio Santiago Sanguino eimar36@gmail.com roayasociados@hotmail.com
Demandado(s):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP Sucesor procesal de Caprecom (liquidado) notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	**Auto obedecer y cumplir**

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 19 de octubre de 2021, mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para la segunda instancia, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de segunda instancia a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 35** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **7 DE OCTUBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

.

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07e49c08ed16cc1008be49daa4b9e7a9b15d31d620e74d234890f211908a572**
Documento generado en 29/09/2022 08:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-**2015-00175-00**
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Edilsa Rojas Cáceres Fredysuarez.abog@gmail.com
Demandado(s):	E.S.E. Hospital San Isidro de Tona Esesanisidro767@hotmail.com Vergel.abogado@hotmail.com Abog.mariaferflorez@gmail.com Julivilla_94@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	**Auto obedecer y cumplir – fija agencias en derecho**

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 19 de octubre de 2021, mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para la segunda instancia, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de segunda instancia a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 35** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

.

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ce266834211dcc399af38540f0aaf7d9ff80492c1bffddd17f6fd1e01dc3ed**
Documento generado en 29/09/2022 08:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-**2015-00274-00**
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Christian Javier Figueroa Gelves anibalcarvajalvasquez@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional desan.asjud@policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	**Auto obedecer y cumplir – fija agencias en derecho**

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 24 de febrero de 2022, mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia y se condenó en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones negadas, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 35** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ed4290a38d7fe10ccef1bb07147d17caf516164f902b2109e6a2df913d2065**

Documento generado en 29/09/2022 08:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-**2015-00357-00**
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Jhon Jairo Zambrano Viviescas y otros juanenerposi@gmail.com
Demandado(s):	Nación –Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Ministerio de Justicia y del Derecho notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	**Auto obedecer y cumplir – fija agencias en derecho**

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 20 de agosto de 2020, mediante la cual se REVOCÓ la sentencia de primera y en su lugar, se denegaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas de ambas instancias a la parte demandante.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 1% del valor de las pretensiones negadas, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 35** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173b39a1d362dbad21c245bf334d90b7024bd2dcf1d2a3b62041eec6fee5b3cb**

Documento generado en 29/09/2022 08:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680012333000-**2015-00824-01**
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	ALG Ingenieros Ltda. atuing@hotmail.com roayasociados@hotmail.com
Demandado(s):	Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Santander notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co contralor@contraloriasantander.gov.co cgr@contraloria.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	**Auto obedecer y cumplir – fija agencias en derecho**

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 26 de octubre de 2020, mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia y se condenó en costas a la parte demandada.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 1% del valor de las pretensiones reconocidas, atendiendo el valor de la sanción revocada, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 35** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb53fd1ad2313640ba203ed125e3b2fd123fa2fe080448de8890808ef158ab4**

Documento generado en 29/09/2022 08:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-**2016-00276-00**
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Gladys Cáceres Rincón notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notjudicial@fiduprevisora.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	**Auto deja sin efectos orden de archivo y fija agencias en derecho**

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 28 de abril de 2022 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior que modificó el numeral segundo de la sentencia del 09 de abril de 2018 proferida por este Despacho y confirmó en sus demás partes dicha sentencia, sin condena en costas, por lo cual se ordenó la expedición de copias y archivo del expediente.

No obstante, la no condena en costas por parte del superior solo comprendía las de segunda instancia, quedando en firme la condena en costas impuesta por este Despacho en la primera instancia, razón por la cual se hace necesario proceder con su liquidación.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DÉJASE SIN EFECTOS el numeral segundo del auto de fecha 28 de abril de 2022, que ordenó el archivo del expediente, y en su lugar, por Secretaría procédase con la liquidación de las costas de primera instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, de conformidad con el artículo 5º, numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 35** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c826c56ab603b1eb40ad7681a254c94b51370f9a11fd6b813304a15ff7964880**

Documento generado en 29/09/2022 08:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-**2019-00194-00**
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co ludin.gonzalez@gmail.com
Demandado(s):	Alexander Ríos Cárdenas
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	**Auto que declara falta de jurisdicción**

Ingresa el expediente al Despacho para estudiar la solicitud de librar mandamiento de pago, no sin antes tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderado judicial la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor ALEXANDER RIOS CARDENAS por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($1.388.757,48) por concepto de costas procesales aprobadas mediante providencia de fecha 23 de junio de 2022; así como por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Como título ejecutivo hace referencia a las sentencias de primera y segunda instancia, así como a los autos de fecha 22 y 23 de junio de 2022 mediante los cuales se liquidaron y aprobaron las costas procesales, documentos que reposan en el expediente digital (C01), providencias que encuentran debidamente ejecutoriadas y de cuya observancia el Despacho evidencia que corresponde pagar al señor ALEXANDER RIOS CARDENAS, a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, la suma de $1.388.757,48 por concepto de liquidación de costas de primera y segunda instancia. (C-01 Pdf 20, 21 y 22)

II. CONSIDERACIONES

Precisa el Despacho que el proceso ejecutivo en general tiene como propósito lograr la plena satisfacción de una obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, en otras palabras, se trata de obtener una pretensión insatisfecha.

La Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en el numeral 6° del artículo 104 la competencia en materia de ejecutivos de esta jurisdicción así:

> *"6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades."*

A su turno, el artículo 297, establece que constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.
2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.
3. Los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.
4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa.

La lectura armónica de las anteriores disposiciones determina que la Jurisdicción Contencioso Administrativa es competente para conocer de los procesos ejecutivos derivados de las condenas impuestas a las entidades públicas y no a los particulares.

Téngase que en cuenta que toda la normatividad dispuesta en la Ley 1437 de 2011 relacionada con el trámite ejecutivo, esto es, plazos para el cumplimiento de sentencias (Art 192 inc 2); aplicación de intereses (Art. 192 inc 3); cesación de intereses (Art. 192 inc 5) delimitan su aplicación al cumplimiento de las condenas por parte de las entidades públicas. Aunado a ello, para el caso particular, es directamente el artículo 188 ibidem el que establece que la liquidación y ejecución de las costas, se regirán por las normas del Código General del Proceso, lo que implica que sea la jurisdicción ordinaria la que conozca del trámite respectivo de su ejecución.

Finalmente, la misma Corte Constitucional en su condición de órgano encargado de resolver los conflictos de competencia que se susciten entre jurisdicciones de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, determinó en un caso similar al que aquí se presenta, que "*Corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, el conocimiento de los procesos ejecutivos en los que se pretenda la ejecución de una condena en costas impuesta a un particular en un proceso adelantado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo anterior, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 270 de 1996, 422 del Código General del Proceso.".*[1]

En ese orden de ideas, la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante en la que pretende se libre de pago a su favor y en contra de un particular, debe ser estudiada y decidida por la Jurisdicción Ordinaria Civil por ser esta la competente para conocer de la ejecución de obligaciones a cargo de los particulares.

[1] H. Corte Constitucional. Auto 857 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021). M.P. Dr. José Fernando Reyes Cuartas.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga en atención a la cuantía de las pretensiones, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 270 de 1996 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE falta de jurisdicción y competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto, para su conocimiento, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 35** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0543976d03795d612827ea2facdc31d1104eb9eebd4a8551b4e07fdfd4550961**
Documento generado en 29/09/2022 11:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-**2020-00004-00**
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co ludin.gonzalez@gmail.com
Demandado(s):	Gerónimo García Delgado
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	**Auto que declara falta de jurisdicción**

Ingresa el expediente al Despacho para estudiar la solicitud de librar mandamiento de pago, no sin antes tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderado judicial la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor GERÓNIMO GARCÍA DELGADO por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREITA Y TRES PESOS ($483.933) por concepto de costas procesales aprobadas mediante providencia de fecha 23 de junio de 2022; así como por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Como título ejecutivo hace referencia a las sentencias de primera y segunda instancia, así como a los autos de fecha 22 y 23 de junio de 2022 mediante los cuales se liquidaron y aprobaron las costas procesales, documentos que reposan en el expediente digital (C01), providencias que encuentran debidamente ejecutoriadas y de cuya observancia el Despacho evidencia que corresponde pagar al señor GERÓNIMO GARCÍA DELGADO, a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, la suma de $483.933 por concepto de liquidación de costas de primera instancia. (C-01 Pdf 15 y 16)

II. CONSIDERACIONES

Precisa el Despacho que el proceso ejecutivo en general tiene como propósito lograr la plena satisfacción de una obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, en otras palabras, se trata de obtener una pretensión insatisfecha.

La Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en el numeral 6° del artículo 104 la competencia en materia de ejecutivos de esta jurisdicción así:

> *"6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades."*

A su turno, el artículo 297, establece que constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.
2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.
3. Los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.
4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa.

La lectura armónica de las anteriores disposiciones determina que la Jurisdicción Contencioso Administrativa es competente para conocer de los procesos ejecutivos derivados de las condenas impuestas a las entidades públicas y no a los particulares.

Téngase que en cuenta que toda la normatividad dispuesta en la Ley 1437 de 2011 relacionada con el trámite ejecutivo, esto es, plazos para el cumplimiento de sentencias (Art 192 inc 2); aplicación de intereses (Art. 192 inc 3); cesación de intereses (Art. 192 inc 5) delimitan su aplicación al cumplimiento de las condenas por parte de las entidades públicas. Aunado a ello, para el caso particular, es directamente el artículo 188 ibidem el que establece que la liquidación y ejecución de las costas, se regirán por las normas del Código General del Proceso, lo que implica que sea la jurisdicción ordinaria la que conozca del trámite respectivo de su ejecución.

Finalmente, la misma Corte Constitucional en su condición de órgano encargado de resolver los conflictos de competencia que se susciten entre jurisdicciones de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, determinó en un caso similar al que aquí se presenta, que "*Corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, el conocimiento de los procesos ejecutivos en los que se pretenda la ejecución de una condena en costas impuesta a un particular en un proceso adelantado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo anterior, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 270 de 1996, 422 del Código General del Proceso.*".[1]

En ese orden de ideas, la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante en la que pretende se libre de pago a su favor y en contra de un particular, debe ser estudiada y decidida por la Jurisdicción Ordinaria Civil por ser esta la competente para conocer de la ejecución de obligaciones a cargo de los particulares.

[1] H. Corte Constitucional. Auto 857 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021). M.P. Dr. José Fernando Reyes Cuartas.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga en atención a la cuantía de las pretensiones, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 270 de 1996 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE falta de jurisdicción y competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto, para su conocimiento, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 35** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1591d77be0fb40eb635c604767b764975a38cfbea62cfbe8858b6d990e3220**

Documento generado en 29/09/2022 08:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.	680013333014-**2020-00182-00**
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Elizabeth Becerra de Valderrama notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notjudicial@fiduprevisora.com.co t_psilva@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	**Auto que ordena requerimiento**

Estando el expediente al Despacho para proferir sentencia, se observa que la parte demandada al presentar los alegatos de conclusión refiere haberse efectuado el pago de lo pretendido a través de contrato de transacción celebrado entre las partes (Pág. 4 Doc. 10).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 176 del CPACA establece lo concerniente a la terminación del proceso por transacción y el artículo 312 del Código General del Proceso regula lo concerniente a la transacción en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 312. TRÁMITE**. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
>
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*
>
> *El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*
>
> *Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*
>
> *Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."* (Subrayado por el Despacho).

De conformidad con la norma transcrita y de la revisión del memorial en el que se solicita la terminación por transacción, se hace necesario requerir a las partes para que alleguen el respectivo contrato de transacción, o en su defecto podrá solicitarse el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO. **REQUIÉRASE** a las partes demandante y demandada para que remitan el contrato de transacción en aras de dar trámite a la terminación del proceso, o en su defecto podrá solicitarse por la parte demandante el desistimiento de las pretensiones, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior o vencido el término concedido reingrese al Despacho el expediente para decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 35** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc41d0b7627d68821f08b3bf32b08b2523ea686589d48d8a784de744bf2f3467**
Documento generado en 29/09/2022 08:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-**2022-00221-00**
Tipo de Proceso	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante(s):	Juan Carlos Albarracín Muñoz juanenerposi@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Piedecuesta notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Defensoría del Pueblo:	Defensoría Regional del Pueblo santander@defensoria.gov.co
Providencia:	**Auto admite demanda**

Mediante providencia de fecha 1º de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia por cuanto respecto a la instalación de lozas guías para invidentes incluida en la pretensión segunda, no se acreditaba el cumplimiento del requisito de procedibilidad del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 (Doc. 05). La decisión anterior fue notificada al actor, quien dentro del término otorgado corrige la demanda, modificando el contenido de la pretensión segunda, excluyendo la pretensión de instalación de losetas texturizadas. (Doc.07)

Así las cosas, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y de los artículos 144, 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se admitirá el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instaurada por el ciudadano JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ en contra del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección de los derechos colectivos contenidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (popular) presentada por el señor JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ en contra del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección de los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al representante legal o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** en la forma indicada en el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS que representa al Ministerio Público ante este Despacho en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia

digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

QUINTO: HÁGASE saber a la parte demandada y notificados que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación, la cual en todo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: De conformidad con el artículo 21 la Ley 472 de 1998, a cargo de la parte demandante, se dispone informarle a la comunidad en general, sobre la existencia de la presente acción, mediante **AVISO** que será publicado en un medio de información masiva; para tal efecto se entregará el aviso a la parte actora, advirtiéndosele que la publicación aquí ordenada es de carácter obligatorio, y que una vez surtido el trámite deberá acreditar a este Despacho su cumplimiento. El referido aviso también deberá ser publicado por la secretaría en el micrositio web del juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

LINK: 68001333301420220022100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma Electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 35** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

.

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81955e6ef280bdd2b341de180b2c5cb1ed28e9111d1175e2f25c8391d710467b**
Documento generado en 29/09/2022 08:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica